

16814 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de trigo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de trigo a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

<p>Trigo blando</p> <p>Abel. Ducat. Flambard. Marca. Marius. Matador. Noroit.</p>	<p>Sansa. Trío.</p> <p style="text-align: center;">Trigo duro</p> <p>Benor. Jiloca. Kindur. Mexicali C-75. Randur. Safari.</p>
---	--

en la lista de variedades comerciales de trigo (*Triticum* spp.).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de trigo queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

16815 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de avena en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de avena a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

Grata.
Maris oberon.
Sang.
Selma.

en la lista de variedades comerciales de avena (*Avena* spp.).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de avena queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

16816 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de cebada en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de cebada a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

<p>Alva.—Dística. Claret.—Dística. Copelia.—Dística. Dobla.—Hexástica. Ejea.—Hexástica. Francette.—Dística. Koru.—Dística. Kym.—Dística.</p>	<p>Maris Júpiter.—Dística. Multum.—Dística. Patrik.—Dística. Polka.—Dística. Ribera.—Hexástica. Robur.—Hexástica. Sandra.—Dística.</p>
--	--

en la lista de variedades comerciales de cebada (*Hordeum vulgare* L.).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de cebada queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

16817 RESOLUCION de 18 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de un contingente de arroz sancochado (parboiled), equivalente a 3.000 Tms. de arroz cáscara.

Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios por Resolución de la Presidencia del FORPPA de 19 de mayo de 1980, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 1980, por el que se aprobó la moción del FORPPA sobre exportación de arroz en la campaña 1979/80, para conceder restituciones a las exportaciones de arroz sancochado (parboiled) de hasta el equivalente a 3.000 Tms. de arroz cáscara, se dictan las siguientes normas a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones:

1. Beneficiarios

Podrán realizar exportaciones de arroz sancochado (parboiled), con derecho a percepción de restitución, los industriales elaboradores de arroz, así como las Entidades exportadoras. La percepción de la restitución no podrá ser transferida por la firma solicitante con derecho a ella a una segunda firma.

2. Solicitud previa

Los interesados, previamente a la exportación, remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios una solicitud de restitución a la exportación de arroz sancochado (parboiled), en la que harán constar:

- a) Firma exportadora.
- b) Representación legal, estatutaria o voluntaria, del firmante de la solicitud, o que actúa en nombre propio.
- c) Cantidad de arroz cáscara que, previa transformación en sancochado (parboiled) se compromete a exportar dentro del plazo fijado en las presentes normas, con una tolerancia en más o en menos del 5 por 100.

3. Fianza

Los interesados remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, juntamente con la solicitud previa, el resguardo justificativo de haber constituido una fianza definitiva por un importe de dos pesetas/kilogramo por la cantidad total de arroz cáscara equivalente al arroz sancochado (parboiled) a exportar, más el 5 por 100 de dicha cantidad. Esta garantía, que podrá constituirse en metálico o títulos de la Deuda Pública, se consignará en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Podrá constituirse asimismo en forma de aval, ajustándose a los requisitos y modelo de las Ordenes ministeriales de Hacienda de 27 de junio de 1974 y 10 de mayo de 1968, respectivamente. En cualquier caso deberá constar en el resguardo de depósito o aval que se refiere a la «Concesión de restituciones a la exportación de arroz sancochado (parboiled)».

4. Concesión de la restitución

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, una vez estudiada la solicitud y a la vista de las solicitudes recibidas, notificará a los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del registro de entrada de dicha solicitud, la concesión total o parcial o la denegación de la restitución a la exportación.

5. Importe de la restitución

El importe de la restitución se fija en cinco pesetas sobre cada kilogramo de arroz cáscara. Dicha restitución podrá ser rectificada a la baja por el Presidente del FORPPA si la evolución de los precios internacionales así lo aconsejase.

6. Rendimientos

El equivalente en arroz cáscara del arroz sancochado (parboiled) exportado se calculará adoptando la equivalencia de 56 kilogramos de granos enteros de arroz blanco sancochado (parboiled) por cada 100 kilogramos de arroz cáscara para su elaboración al tipo I Lonja de Valencia. Si el tipo de elaboración fuera distinto, se aplicará el factor corrector 0,976 para el tipo «O» de elaboración y 1,021 para el tipo «II» de elaboración.

En el caso de que la exportación se efectuara en arroz cargo sancochado (parboiled), se calculará adoptando la equivalencia de 80 kilogramos de granos enteros de arroz cargo sancochado (parboiled) por cada 100 kilogramos de arroz cáscara.